

Original
120

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DTE: JORGE WILLIAM PRIETO Y BERTHA ALBA DE PEÑA PEREZ
DDA: GLORIA ESPERANZA MORA
RAD: 11001- 4003 026- 2018 - 0933 - 00

JENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.081.940 de Bogotá D.C., y portadora de la T. P. No. 284.468, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **GLORIA ESPERANZA MORA**, persona mayor y vecina de esta ciudad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 41.494.30 de Bogotá, según poder debidamente otorgado, me permito contestar la demanda formulada por el señor **JORGE WILLIAM PEÑA Y BERTHA ALBA PEÑA**, en los siguientes términos:

En relación con las pretensiones, **DECLARACIONES Y CONDENAS** solicitadas por la parte demandante, **ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS** así:

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

DE LA PRIMERA A LA CUARTA: ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, Como quiera que los demandados no le asiste el derecho invocado, toda vez que la titular y propietaria es la señora **GLORIA ESPERANZA MORA**, como se evidencia en el registro de instrumentos públicos, identificada con **Matricula Inmobiliaria No. 50S - 51415750**, así como también se informa que el bien fue adjudicado por **RESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, y declarada mediante **Sentencia Judicial de Pertenencia** a la señora **TRANSITO IRENE MORA BERNAL** en contra del del señor **PEDRO IGNACIO PEÑA**, **sentencia proferida por el Juzgado 4 Municipal de Bogotá el 16 de diciembre de 1978, fallo que fue protocolizado mediante escritura pública 1490 del 29 de agosto de 1979 otorgada en la Notaria 22 del circuito de Bogotá, registrada al folio de Matricula No. 50S-514157 (anotación 1) y adjudicado a mi poderdante dentro del juicio de sucesión por el fallecimiento de su madre (Q.E.P.D.), señora TRANSITO IRENE MORA BERNAL, declarada por el Juzgado 7 civil Municipal de Bogotá D.C., mediante sentencia aprobatoria del 31 de agosto de 1988, y protocolizada en la escritura pública No. 1762 del 21 de Noviembre de 1988, otorgada en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá. registrada al folio de Matricula No. 50S-514157 (anotación 2).**

Ante
JUZGADO 26 CIVIL MPAL

121

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, Como quiera que los demandantes conocen y reconocer a la demandante como dueña y titular del terreno, así mismo es pertinente resaltar que la madre de la señora **GLORIA ESPERANZA MORA**, quien es la actual propietaria del bien que se le adjudico por **sentencia judicial** dentro de un proceso de pertenencia en contra del señor **PEDRO IGNACIO PEÑA**, bajo terreno el **16 de diciembre de 1978** y con escritura pública 1490 del 29 de agosto de 1979 y adjudicado al demandante mediante juicio de sucesión el 31 de agosto de 1988 y , y protocolizada en la escritura pública No. 1762 del 21 de noviembre de 1988, otorgada en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá. **Registrada al folio de Matricula No. 50S-514157 (anotación 2).**

AL SEGUNDO.- ES CIERTO. (Verificar linderos).

AL TERCERO. - NO ES CIERTO, ya que en el certificado de tradición que obra en el acápite de pruebas que aporta la parte demandante, se puede observar en las anotaciones 1 y 6 que han existidos dos procesos de pertenencia accionados por personas diferentes al demandante razón por la cual se desmerita la presunta posesión.

AL CUARTO. - NO ME CONSTA, Me atengo a lo probado conforme a la documentación aportada.

AL QUINTO. - NO ES CIERTO, Que se pruebe, la veracidad de los documentos.

AL SEXTO. - NO ES CIERTO, ya que en el certificado de tradición que obra en el acápite de pruebas que aporta la parte demandante, se puede observar en las anotaciones 1 y 6 que han existidos dos procesos de pertenencia accionados por personas diferentes al demandante razón por la cual se desmerita la presunta posesión.

AL SEPTIMO. - NO ES CIERTO, Que se pruebe, como quiera que no se hay evidencia las certificaciones de las licencias de construcción, expedidas por la Curaduría Urbana Correspondiente, por cuanto debe reunir unos requisitos de Construcción en especial demostrar la Titularidad del Predio, para hacer las mejoras, así como también, el señor **JORGE WILLIAM PRIETO PEÑA Y BERTHA ALBA PEÑA PEREZ**, conocen y reconocen como titular y propietaria a la señora **GLORIA ESPERANZA MORA BERNAL**.

AL OCTAVO. - NO ES CIERTO, toda vez que, el señor **JORGE WILLIAM PRIETO PEÑA Y BERTHA ALBA PEÑA PEREZ**, habían llegado a un acuerdo de pago verbal, el cual él se comprometió a pagar los impuestos como pago por encontrarse residiendo en el predio de propiedad de mi prohijada, dentro del bien objeto de litigio.

AL NOVENO.- NO ES CIERTO.

AL DECIMO.- NO ES CIERTO.

AL ONCE. - NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que la única propietaria del bien inmueble en mi poderdante la señora **GLORIA ESPERANZA MORAL BERNAL**.

EXCEPCIONES

Como medio de defensa de mi poderdante presento las siguientes excepciones

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POSESIÓN CLANDESTINA Y VIOLENTA', EXISTENCIA DE PRONUNCIAMIENTO QUE DECLARA LA PROPIEDAD E INEXISTENCIA DEL DERECHO DE LA DEMANDANTE: Fundamento la misma en los siguientes términos:

Hechos: El titular del Bien objeto del litigio, es mi poderdante, la señora **GLORIA ESPERANZA MORA BERNAL**, como consta en el certificado de tradición inmobiliaria No. 50S-514157 (anotación 2), mediante sentencia judicial de sucesión del el 31 de agosto de 1988 y protocolizada por escritura pública No. 1762 del 21 de noviembre de 1988, otorgada en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá; así como el pago de los impuestos del terreno, así mismo es pertinente resaltar que la señora **TRANSITO IRENE MORA DE BERNAL (Q.E.P.D.)** progenitora de mi poderdante, le fue adjudicado el bien por sentencia judicial dentro de un proceso de pertenencia en contra del señor **PEDRO IGNACIO PEÑA**, el 16 de diciembre de 1978 y bajo la escritura pública 1490 del 29 de agosto de 1979.

COSA JUZGADA: Fundamento la misma en los siguientes términos:

Hechos: Por lo anterior el demandado, está incurso de solicitar prescripción adquisitiva extraordinaria a sabiendas que la señora es la legítima propietaria como se puede evidenciar, por tal motivo no puede haber doble prescripción de solicitud de pertenencia por encontrarse en curso cosa Juzgada por la misma circunstancia, toda vez que el bien objeto de litigio fue adjudicado por pertenencia a la señora madre de mi poderdante.

Como lo establece la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia COSA JUZGADA- Concepto. Triple identidad de partes, objeto y causa como elementos necesarios para su estructuración. Invocación en la etapa de alegatos de conclusión por los adquirentes del predio en proceso de pertenencia anterior. Identidad jurídica y no material del predio pretendido en prescripción adquisitiva. (SC6267-2016; 16/05 /2016)

Como lo establece la Sala Civil "Tres son los elementos que deben coincidir para que se estructure la institución de la cosa juzgada; esa triple identidad está dada por el objeto, la causa y los sujetos.

La identidad de objeto implica que el escrito verse sobre la misma pretensión material o inmaterial de la cual ella se predica; y se presenta cuando, en relación con lo reclamado existe un derecho reconocido, declarado o modificado respecto de una o varias cosas dentro de una relación jurídica. La identidad de causa (eadem causa petendi), alude a que la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada tengan los mismos fundamentos o hechos como sustento. A su turno, la identidad de partes presupone que al juicio concurren los mismos sujetos intervinientes o sus causahabientes o cesionarios que resultaron vinculados y obligados por la decisión que se tome."

Como se puede evidenciar, en el presente caso y de conformidad con lo establecido por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, El bien objeto del litigio fue adquirido por sentencia judicial dentro de un proceso de pertenencia en contra del señor **PEDRO IGNACIO PEÑA**, el 16 de diciembre de 1978 y bajo la escritura pública 1490 del 29 de agosto de 1979, sujeto que de

123
mala fe le vendió a los demandantes, y por último los hechos y pretensiones hacen relación a lo reclamado por Sentencia Judicial ante el Juzgado 04 civil Municipal.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

De la parte demandada:

DOCUMENTALES.

1. **Escritura pública No. 1762 del 21 de Noviembre de 1988, otorgada en la Notaria 22 del Circuito de Bogotá y copia del certificado de tradición y libertad correspondientes al predio.**
2. **Copia de los recibos de impuesto pagados por a la señora GLORIA ESPERANZA MORA BERNAL.**
3. Solicito señor juez se oficie a la **Secretaria Distrital de Planeación**, para que **certifique las licencias de construcción**, cuyo requisito fundamental de la curaduría urbana tiene que demostrar debe ser propietario para realizar las edificaciones realizadas en el predio de propiedad de la señora **GLORIA ESPERANZA MORA BERNAL** ubicado en la Carrera 11ª Este No. 17b - 45 / 37 Sur de Bogotá, antes Carrera 7b Este No. 14 - 27 sur (Dirección catastral) y Carrera 7b Este No. 14 -27 Sur,
4. Solicito señor juez se oficie a la **Notaria 27**, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **PEDRO IGNACIO PEÑA Y JORGE WILLIAM PEÑA Y BERTHA ALBA PEÑA PEREZ** suscrito el 21 de Enero de 1995.
5. Solicito señor juez se oficie a al oficina de instrumentos públicos que allegue el certificado de tradición y libertad, teniendo en cuenta que se encuentra con medida cautelar.
6. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 28 para que certifique la veracidad del documento y se allegue copia original de la **Escritura pública No. 730 del 02 de Julio de 1992.**
7. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 27, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **PEDRO IGNACIO PEÑA Y JUAN MESIAS SUSCRITO** el 22 de abril de 1991.
8. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 27, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **ANA MARIA GUZMAN DE OROZCO Y JUAN MESIAS** suscrito el 27 de septiembre de 1984.

PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de la excepción.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que comparezcan los testimonios solicitados por la parte demandante para que rindan interrogatorio que en sobre cerrado, o en forma oral, le formularé en audiencia, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la demanda.

124

HERNANDO VARGAS, identificado con C.C. No. 79.739.442, mayor de edad, residente de esta ciudad, domiciliado (a) en la calle 20C Sur No. 12-86 Este de Bogotá, no se conoce dirección electrónica.

JAIRO GARZÓN VACA, identificado con C.C. No. 19.405.646, mayor de edad, residente de esta ciudad, domiciliado (a) en la calle 19 Sur No. 11ª - 73 Este de Bogotá, no se conoce dirección electrónica.

ALFONSO PEÑA, identificado con C.C. No. 17.164.105, mayor de edad, residente de esta ciudad, domiciliado (a) en la calle 11ª Este No. 17b - 50 sur de Bogotá, no se conoce dirección electrónica.

JULIO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 19.083.179, mayor de edad, residente de esta ciudad, domiciliado (a) en la calle 19ª Sur No. 11ª - 19 Este de Bogotá, no se conoce dirección electrónica.

JORGE SEBASTIAN PRIETO, identificado con C.C. No. 1.023.927.091, mayor de edad, residente de esta ciudad, domiciliado (a) en la calle 11ª Este No. 17b -45 Sur de Bogotá, no se conoce dirección electrónica.

Así, mismo es importante resaltar que se desconoce bajo la gravedad del juramento la dirección electrónica de cada uno de los testigos de la parte demandante anteriormente mencionados.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 10D Este No. 17b - 64 Sur de Bogotá. No tiene dirección electrónica.

La suscrita las recibiré en la Transversal 7ª No. 162 - 38, en la ciudad de Bogotá
Celular 3043681679- 3008625315 - Email: grupo-colombiaconsultores@hotmail.com y/o patricia-jenny@hotmail.com

La parte demandante señores **JORGE WILLIAM PRIETO PEÑA Y BERTHA ALBA PEREZ** en la carrera 11ª Este No. 17b -45 Sur de Bogotá D.C. No tiene o no se conoce dirección electrónica.

Atentamente,



JENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PARRA
C.C. No. 1019.081.940 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284.468 del C.S / JUDICATURA

25 ABR 2019

Al despacho hoy.

Vencido término de RUPPE fl. 89
Nota de evolución de registro fl. 95
Dte. allega aviso art 292 CPP. fls. 104 al 108
Pda. allega poder y contestación de
la demanda en tiempo fls. 110 al 124

Secretario



Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE: JORGE WILLIAM PRIETO Y BERTHA ALBA DE PEÑA PEREZ
DDA: GLORIA ESPERANZA MORA - INDETERMINADOS
RAD: 11001- 4003 026- 2018 - 0933 - 00

JUZGADO 26 CIVIL MPAL

3 folios

85583 16-JUL-19 14:59

1 traslado
1 archivo
1 CD

JENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.081.940 de Bogotá D.C., y portadora de la T. P. No. 284.468, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de personas indeterminadas, nombrado y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia ordenados en auto, en los siguientes términos:

En relación con las pretensiones, **DECLARACIONES Y CONDENAS** solicitadas por la parte demandante, **ME LIMITO A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS** así:

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

DE LA PRIMERA A LA CUARTA: ME LIMITO A SU PROSPERIDAD, en mi calidad de Curador Ad Litem de personas Indeterminadas, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, así como también lo evidenciado en el registro de instrumento público identificada con **Matricula Inmobiliaria No. 50S - 51415750**.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEGUNDO. - ES CIERTO, no obstante verificar linderos, puesto que no son claros en el traslado de la demanda.

AL TERCERO. - NO ME CONSTA, ya que se evidencia en el expediente, en el certificado de tradición y libertad, anotaciones 1 y 6 la existencia de dos procesos de pertenencia accionados por personas diferentes al demandante, razón por la cual se desmerita la presunta posesión.

AL CUARTO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEXTO. - NO ME CONSTA, ya que se evidencia en el expediente, en el certificado de tradición y libertad, anotaciones 1 y 6 la existencia de dos procesos

AL SEPTIMO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso

AL OCTAVO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL NOVENO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL DECIMO. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL ONCE. - NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES

Como medio de defensa en mi calidad de curador ad litem presento las siguientes excepciones

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como curadora ad Litem, se propone como excepción la genérica, basándose que resulte probado en virtud de la Ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados (Personas Indeterminadas).

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el honorable Juez de conocimiento, si encuentra probada alguna excepción, siendo esta, Cosa Juzgada, Prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales las que obren en acervo probatorio dentro del proceso de la referencia, así como también solicito lo siguiente:

1. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 27, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **PEDRO IGNACIO PEÑA Y JORGE WILLIAM PEÑA Y BERTHA ALBA PEÑA PEREZ** suscrito el 21 de Enero de 1995.
2. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 28 para que certifique la veracidad del documento y se allegue copia original de la **Escritura pública No. 730 del 02 de Julio de 1992.**
3. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 27, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **ANA MARIA GUZMAN DE OROZCO Y JUAN MESIAS** suscrito el **27 de septiembre de 1984.**
4. Solicito señor juez se oficie a la Notaria 27, para que certifique la veracidad de la compraventa suscrita entre **PEDRO IGNACIO PEÑA Y JUAN MESIAS SUSCRITO** el **22 de abril de 1991.**

134

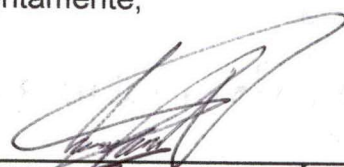
NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Transversal 7ª No. 162 - 38, en la ciudad de Bogotá
Celular 3043681679- 3008625315 - Email: grupo-colombiaconsultores@hotmail.com y/o patricia-jenny@hotmail.com

La parte demandante señores **JORGE WILLIAM PRIETO PEÑA Y BERTHA ALBA PEREZ** en la carrera 11ª Este No. 17b -45 Sur de Bogotá D.C. No tiene o no se conoce dirección electrónica.

La parte demanda la Sra. **GLORIA ESPERANZA MORA BERNAL**, en la carrera 10D Este No. 17b - 64 Sur de Bogotá. No tiene o no se conoce dirección electrónica.

Atentamente,


JENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PARRA
C.C. No. 1.019.081.940 de Bogotá D.C.
T.P. No. 284.468 del C.S / JUDICATURA

NOTIFICACIONES

recibido en la Transversal 7a No. 183 - 28, en la ciudad de Bogotá

Grupo

ante señores JORGE WILLIAM PRIETO PINA Y BERTHA ALBA

la Pte. Gloria Esperanza Mora Bernal en la ciudad

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 06 AGO. 2019 a las ocho A.M.

se fija en lista el anterior escrito de

Contestación de Demanda para traslado a la parte que corresponde

por C57 días. Vence término el

13 AGO 2019 a las 5:00 pm

El Secretario,



Fls. 110 al 124 y 132 a 134